

Orden Foral 350/2000, de 5 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto Foral 42/2000, de 2 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones relativas al pago de las deudas tributarias y demás deudas de derecho público mediante su domiciliación bancaria y se modifican determinados preceptos del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

NOTA INTRODUCTORIA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la Orden Foral íntegra actualizada.

Al final del texto se incluye una relación de disposiciones que han ido modificando diversos preceptos de la Orden Foral con respecto a su redacción original.

Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Conceptos.....	2
Artículo 3. Confección y envío de los ficheros de deudores.....	3
Artículo 4. Abonos y adeudos.....	3
Artículo 5. Documentación.....	4
Artículo 6. Ingresos e impagos.....	4
Artículo 7. Reembolsos y devoluciones.....	5
Artículo 8. Formatos y sistemas de envío.....	5
Artículo 9. Justificantes de pago.....	5
DISPOSICION DEROGATORIA.....	6
DISPOSICION FINAL.....	6

El Decreto Foral 42/2000, de 2 de mayo, regula determinadas cuestiones relativas al pago de las deudas tributarias y demás deudas de derecho público mediante su domiciliación bancaria.

Dicho Decreto Foral precisa ser desarrollado al objeto de detallar el procedimiento y demás cuestiones necesarias para llevar cabo la referida domiciliación bancaria, objetivo que persigue la presente Orden Foral.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en la Disposición Final del citado Decreto Foral,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.¹

La presente Orden Foral tiene por objeto desarrollar el Decreto Foral 42/2000, de 2 de mayo, estableciendo el procedimiento y demás cuestiones necesarias para llevar a cabo la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias y demás deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria tenga encomendada el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El pago mediante domiciliación bancaria de las deudas tributarias y demás deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria tengan encomendada los restantes Departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora de los procedimientos establecidos por los restantes Departamentos, así como por lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden Foral.

Artículo 2. Conceptos.

A efectos de lo dispuesto en la presente Orden Foral, se entiende por:

a) Cuenta soporte: La cuenta restringida que procederán a abrir las Entidades Colaboradoras a efectos de llevar a cabo las correspondientes domiciliaciones de pago.

Dicha cuenta soporte deberá tener la siguiente denominación: "Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Hacienda y Finanzas. Cuenta restringida de ingresos por domiciliación", o, en su caso, de forma reducida: "D.F.G. Hacienda y Finanzas. Domiciliaciones."

¹ Este artículo 1 ha sido modificado por el Artículo único de la Orden Foral 755/2000, de 29 de setiembre, por la que se modifica la Orden Foral 350/2000, de 5 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto Foral 42/2000, de 2 de mayo, por la que se regulan determinadas cuestiones relativas al pago de las deudas tributarias y demás deudas de derecho público mediante su domiciliación bancaria y se modifican determinados preceptos del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Entrada en vigor el 7 de octubre de 2000.

La cuenta soporte no devengará ningún tipo de interés ni generará ningún tipo de gasto, debiendo velar la entidad financiera autorizada por el buen funcionamiento y por la transparencia de las operaciones que se deriven de su gestión, facilitando a la Dirección General de Finanzas y Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa cuanta información le sea requerida sobre su situación y movimientos.

b) Fecha de vencimiento: La fecha en la que la entidad financiera autorizada debe proceder, de un lado, a efectuar en las cuentas de los contribuyentes o deudores, al efecto señaladas, los adeudos correspondientes a las deudas cuyo pago haya sido objeto de domiciliación y, de otro y simultáneamente, a realizar el abono del importe resultante en la cuenta soporte de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Con carácter general, la fecha de vencimiento coincidirá con la del último día del plazo para el ingreso de la deuda en período voluntario. Ello no obstante, en los supuestos en los que las circunstancias así lo aconsejen, por el elevado volumen de adeudos a realizar o por otros motivos justificados, la Dirección General de Finanzas y Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá fijar como fecha de vencimiento una fecha posterior a la indicada con carácter general.

c) Fecha de ingreso: La fecha en la que la entidad financiera autorizada debe proceder a abonar en la cuenta central de la Diputación Foral de Gipuzkoa el saldo obtenido en la cuenta soporte de domiciliaciones

d) Fecha de valoración: La fecha en la que la Entidad Financiera autorizada dará valor al importe abonado en la cuenta central.

La fecha valor se fijará por la Dirección General de Finanzas y Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, debiendo estar comprendida dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de vencimiento.

Artículo 3. Confección y envío de los ficheros de deudores.

1. Establecida la domiciliación bancaria como modalidad de pago de las deudas de que se trate, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, confeccionará los correspondientes ficheros de deudores, que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Importe de los adeudos a realizar.
- b) Cuentas de domiciliación (c.c.c.).
- c) Fecha de vencimiento.

2. Confeccionados los referidos ficheros, la Dirección General de Finanzas y Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa procederá a remitirlos a las entidades financieras autorizadas, con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento.

Artículo 4. Abonos y adeudos.

1. Recibidos los ficheros a que se refiere el artículo anterior, las entidades financieras autorizadas realizarán, en la fecha de vencimiento, los correspondientes adeudos en las cuentas de domiciliación.

2. El saldo que se obtenga en la cuenta soporte se abonará en la cuenta central de la Diputación Foral de Gipuzkoa en la fecha de ingreso.

Las entidades financieras no podrán, en ningún caso, realizar adeudos en la cuenta central de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

3. Con carácter general, el día hábil inmediato anterior a la fecha de valoración, las entidades financieras autorizadas ingresarán en la cuenta central y comunicarán de forma expresa al Servicio de Finanzas del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa el importe del ingreso neto realizado así como el relativo a las domiciliaciones impagadas.

En casos excepcionales de acumulación de festivos, la Dirección General de Finanzas y Presupuestos fijará esta fecha.

Artículo 5. Documentación.

1. Las entidades financieras autorizadas remitirán al Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en la fecha que determine la Dirección General de Finanzas y Presupuestos de dicho Departamento, la documentación correspondiente al abono efectuado en la cuenta central referida en el artículo anterior, así como la documentación relativa a las domiciliaciones que hayan resultado impagadas.

La fecha referida en el párrafo anterior deberá estar comprendida dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

2. La documentación correspondiente a las domiciliaciones que no hayan podido ser objeto de adeudo en la cuenta designada al efecto deberá especificar el motivo por el que no haya podido efectuarse dicho cargo, que podrá obedecer, única y exclusivamente, a alguna de las siguientes causas:

a) Incorriente.

b) Error en el Código Cuenta Cliente (c.c.c.).

c) Error en la domiciliación, atribuible a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artículo 6. Ingresos e impagos.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Hacienda y Finanzas procederá del siguiente modo:

a) Realizará la imputación contable de los ingresos efectivamente realizados.

b) En relación con las domiciliaciones que no hayan podido ser objeto de adeudo en la cuenta designada al efecto, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- En el supuesto de que la imposibilidad de efectuar el cargo en cuenta se haya debido a un error en el Código Cuenta Cliente o en la domiciliación atribuible al

propio Departamento de Hacienda y Finanzas, procederá a subsanar el error cometido.

- En el supuesto de que la imposibilidad de efectuar el cargo en cuenta se haya debido a los motivos de “incorrecto” o de error en el Código Cuenta Cliente o en la domiciliación atribuible al contribuyente u obligado al pago, se considerará la deuda como impagada procediendo, en relación con la misma, a iniciar o, en su caso, a continuar su recaudación por la vía de apremio.

Artículo 7. Reembolsos y devoluciones.

1. Con carácter excepcional, en el supuesto de que una vez remitida la documentación referida en el artículo anterior, la entidad financiera recibiese reclamación del cliente basada en un error en el Código Cuenta Cliente (c.c.c.) o en un error en la domiciliación atribuibles a la Diputación Foral de Gipuzkoa, podrá proceder a anular el cargo en cuenta practicado, previa realización de las siguientes actuaciones:

- a) Verificación de la existencia de dicho error.
- b) Solicitud de conformidad por parte del Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. La reclamación referida en el apartado anterior podrá realizarse en el plazo máximo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de vencimiento.

3. El Servicio de Contabilidad, previa autorización del órgano competente, tramitará la devolución del ingreso erróneamente practicado, abonando a la entidad financiera la cantidad reclamada en el plazo de siete días hábiles a partir de la autorización del reembolso.

4. Cualquier reclamación de reembolso por motivo diferente de los especificados en el apartado 1 de este artículo o en un plazo distinto al indicado en el apartado 2, deberá dirigirla el contribuyente u obligado al pago al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, siguiendo el procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 8. Formatos y sistemas de envío.

1. La elaboración de los ficheros de deudores y de la documentación a que se refieren los artículos 3 y 5 de la presente Orden Foral, respectivamente, se realizará en soporte magnético, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Folleto 19 del Consejo Superior Bancario, remitiéndose mediante el sistema electrónico de envío de ficheros que a estos efectos se señale por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

2. Excepcionalmente, el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas podrá autorizar la utilización de otros soportes y sistemas de envío diferentes a los indicados en el apartado 1 anterior.

Cuando se autorice la comunicación por escrito de las domiciliaciones impagadas se utilizará el modelo recogido al efecto en el Anexo de la presente Orden Foral.

Artículo 9. Justificantes de pago.

1. Los formularios de “Adeudo por domiciliaciones”, elaborados según el modelo normalizado aprobado por el Consejo Superior Bancario, que sean remitidos por las entidades financieras a los contribuyentes o deudores como consecuencia de la domiciliación del pago de las deudas a que se refiere el artículo 1 de la presente Orden Foral, tendrán el carácter de justificante del pago efectuado.
2. Los formularios a que se refiere el apartado anterior deberán indicar, como mínimo, las circunstancias establecidas en el artículo 31 del Decreto Foral 27/1991, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden Foral, queda derogada la Orden Foral 665/1993, de 30 de septiembre, sobre justificantes de pago.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

ANEXO

Entidad Financiera:

Concepto Impositivo:

Período:

C.I.F.:

Apellidos y nombre/Razón social:

Código Cta. corriente:

Importe

Cod. Ref. interna:

Motivo:

TOTAL:

MODIFICACIONES

En la presente relación se incluyen las modificaciones de las que ha sido objeto esta Orden Foral.

- *ORDEN FORAL 755/2000, de 29 de setiembre, por la que se modifica la Orden Foral 350/2000, de 5 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto Foral 42/2000, de 2 de mayo, por la que se regulan determinadas cuestiones relativas al pago de las deudas tributarias y demás deudas de derecho público mediante su domiciliación bancaria y se modifican determinados preceptos del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa.(BOG de 06-10-2000)*
 - Su Artículo único modifica el art. 1